JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00084** 00
Ejecutante: Fredis Neis Álvarez Pérez
Ejecutado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el apoderado de la parte demandante realizó solicitud (fl. 183) de corrección de sentencia debido a un error de digitación en la fecha de la sentencia de la segunda instancia.

Respecto esta solicitud, el art. 286 del Código General del Proceso indica:

> **"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Negrillas por fuera del texto original)

D acuerdo a lo establecido por el artículo precitado, el competente para efectuar la corrección es el Juez que dictó la providencia objeto del error. Así las cosas, como quiera que la corrección solicitada versa sobre la sentencia de segunda instancia, se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva dicha solicitud, por ser esta corporación judicial la competente, en razón a que fue ella la que profirió la sentencia objeto de solicitud de corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1°. Remitir el expediente de este asunto al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, según se expuso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

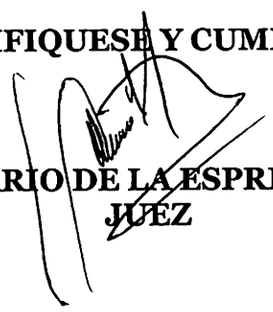

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ